

375R1601

27. 6. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 164/1

REGLAMENTO (EURATOM, CECA, CEE) Nº 1601/75 DEL CONSEJO

de 24 de junio de 1975

que modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24,

Vista la propuesta de la Comisión previo dictamen del Comité del estatuto,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Considerando que parece conveniente, a la vista de la experiencia adquirida y habida cuenta de la evolución de ciertas tareas de los funcionarios de las Comunidades Europeas, proceder con prioridad a la modificación de determinadas disposiciones del Estatuto, establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68⁽²⁾, modificado por última vez por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 1009/75⁽³⁾.

1. En el tercer párrafo, del artículo 55, la frase «retribuido con cargo a los créditos de inversión e investigaciones y destinado en un establecimiento del Centro Común de Investigaciones o en acciones indirectas y», será suprimido.
2. En el artículo 56 *ter*:
 - en el párrafo primero, la frase «retribuido con cargo a los créditos de inversión e investigaciones y destinado en un establecimiento del Centro Común de Investigaciones o en acciones indirectas y» será suprimida;
 - el texto del segundo párrafo será sustituido por el siguiente texto: «El Consejo, a propuesta de la Comisión, previo dictamen del Comité del estatuto, establecerá las categorías de beneficiarios, las condiciones de otorgamiento y las cuantías de estas indemnizaciones.»

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 2

Artículo 1

El Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas será modificado de la siguiente manera:

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de Julio de 1975.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de Junio de 1975.

Por el Consejo

El Presidente,

G. FITZGERALD

⁽¹⁾ DO nº C 140 de 13. 11. 1974, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 98 de 14. 4. 1975, p. 1.